

SECRETARIA
Trujillo, Valle, junio 23 del 2021

A despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante dentro del término concedido para ello, no subsana la demanda. Sírvase proveer.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria



INTERLOCUTORIO CIVIL N° 223
DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RAD. 2021-00073-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Trujillo valle, Junio veintitrés (23) del dos mil veintiuno

(2021).

La señora MARIA CENAIDA GARCIA OROZCO, a través de apoderado judicial, radicó demanda para proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, contra la señora MARIA ISLINA OROZCO DE GARCIA, la cual se inadmitió con auto Interlocutorio civil No. 190 del 1 de Junio del 2021 concediéndosele a la parte actora el término de cinco días para que la subsanara so pena de rechazo.

La providencia fue notificada debidamente, el término para subsanar se encuentra vencido y la parte actora no se pronunció al respecto, por consiguiente no le queda otra alternativa al despacho que dar aplicación al inciso cuarto del artículo 90 del Código General del proceso, ordenando el rechazo de la misma y la devolución de los anexos, sin desgloses.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º. RECHAZAR la demanda para proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA presentada por la señora MARIA CENAIDA GARCIA OROZCO a través de apoderado judicial, contra la señora MARIA ISLINA OROZCO DE GARCIA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

2º. Devolver a la parte actora los anexos sin necesidad de desglose.

3º. Notificada y ejecutoriada la presente providencia, archivase y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE





Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 39

Hoy, junio 30 de 2021 se notifica a las partes el
Auto No. 223 de junio 23 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

EJECUTORIA: julio 1, 2 y 6 de 2021